



**Expediente No. 2021-281**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 6 de septiembre de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ANGELA TORRES HERNANDEZ en contra de ANTONIO NELSON PALACIO DE LA ROSA y DELFINA ROMERO BARRIOS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de agosto de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00281-00 y consta de 13 folios. Actúan en representación de la parte actora los profesionales del derecho JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO y JOSE PABLO MEDRANO URIELES. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LOS HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los numerales denominados como 1, 7, 11, 14 y 17, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas, por lo que cada situación fáctica deberá clasificarlo y enumerarlo cada uno en un hecho diferente.

NOTIFICACION: El artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, que se señale en la demanda el canal digital para la notificación de las partes, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier otro tercero que pueda intervenir en el proceso; sin embargo, en el presente proceso el apoderado de la parte demandante no se ciñó a la norma, con respecto de indicar la dirección electrónica de la demandante señora ANGELA TORRES HERNANDEZ y de los demandados señores ANTONIO NELSON PALACIO DE LA ROSA y DELFINA ROMERO BARRIOS; así como tampoco, de conformidad con lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencia C -420 de 2020, indico que desconocía la dirección electrónica de estas partes procesales.

Por lo que se requiere suministre las direcciones electrónicas de la parte actora y accionada y/o en caso de desconocerlas, se lo comunique al Despacho.



A su vez, con la presentación de la demanda, la parte demandante omitió enviar y/o anexar constancia de envío, a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través de medio electrónico o físicamente; muy a pesar de que en el libelo demandatorio señaló la dirección y domicilio físico de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ANGELA TORRES HERNANDEZ en contra de ANTONIO NELSON PALACIO DE LA ROSA y DELFINA ROMERO BARRIOS, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.157.180 y la tarjeta profesional número 120.731 del CSJ y al profesional del derecho JOSE PABLO MEDRANO URIELES quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.171.485 y la tarjeta profesional número 320.409 del CSJ, como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido aportado con la demanda, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 7 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 31

N